

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación en materia religiosa que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, ARMANDO SALINAS TORRE, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, ALVARO CASTRO ESTRADA Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El marco normativo vigente en materia religiosa tiene como fundamento el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1992, mediante el cual se reformaron los artículos 2o., 3o., 5o., 24, 26, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra en su artículo 24 las garantías constitucionales de libertad de creencias y de culto, otorgando a todo individuo el derecho a ejercer su libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, razón por lo cual el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos; asimismo, el artículo 130 del ordenamiento constitucional, al otorgar personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas, establece distintas normas que reglamentadas por la Ley respectiva, originan responsabilidades diversas a las autoridades.
- II. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1992, en sus artículos 1o., 2o., 3o. segundo párrafo, 25 y 27, así como 32 y 34 de su Reglamento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 2003, previenen y recogen a su vez el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, y desarrollan normas relativas a las libertades de creencias y de cultos, prevé el registro constitutivo de las diversas asociaciones religiosas y asegura la convivencia religiosa plural entre los distintos credos en su marco de respeto y tolerancia garantizados en la propia Ley; también establece medios para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos del individuo y de sus agrupaciones en esta materia, como expresión de las libertades religiosas otorgadas por la Constitución Federal.
- III. En este contexto, la referida Ley establece el derecho de las iglesias y agrupaciones religiosas para tener personalidad jurídica como asociaciones religiosas, así como la posibilidad de que éstas cuenten con patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. En el orden jurídico secundario se plasman las normas para materializar las garantías de libertad en materia religiosa, que son de las fundamentales como derechos humanos.
- IV. En congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y reconociendo el deber y el interés compartido por todos los órdenes de gobierno, de garantizar la libertad religiosa en el país, el actual Gobierno ha promovido intensamente la descentralización de acciones y programas de competencia federal, principalmente a través de convenios de colaboración y coordinación entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 26 constitucional y, en materia de asuntos religiosos, en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- V. Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas, 2001-2006, define las características de las relaciones que el gobierno deberá establecer con las instituciones y organizaciones, previendo como estrategias dentro de las acciones gubernamentales, el realizar campañas educativas y de comunicación social para fomentar el respeto a la diversidad religiosa, asimismo, dentro de la gestión gubernamental y teniendo como objetivo la redefinición de las formas de relación hacia la sociedad, se establecerán convenios de colaboración en diversos proyectos dentro del ámbito nacional, incluyendo las iglesias como expresiones organizativas de la sociedad.
- VI. Por la importancia de la libertad de creencias y de culto para la vida nacional y la legislación del país, se hace necesario impulsar una política que enfatice la sinergia de facultades, responsabilidades y atribuciones de las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, a fin de mantener la vigencia del Estado social de Derecho y el régimen de libertades en materia religiosa.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARIA” declara que:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tiene entre sus facultades, de conformidad con el artículo 27 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto religioso, iglesias y asociaciones religiosas, y en tal virtud la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de dicha Ley, así como 3o., 32 y 34 de su Reglamento.
3. El titular de “LA SECRETARIA” está facultado para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme a los artículos 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 34 de su Reglamento, y 5o. fracciones XVIII, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
4. “LA SECRETARIA” cuenta con la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de conformidad con los artículos 6o. y 24 del Reglamento Interior de dicha dependencia.
5. Su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Abraham González número 50, Palacio de Cobián, segundo piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

1. Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
2. Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado; 5o. y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, así como lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 3o., 32 y 34 de su Reglamento.
3. Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno, está facultado para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7o. fracciones XVI y XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno.
4. Respetuoso de las disposiciones constitucionales relativas a las garantías de libertad de creencias y de culto en favor de todo individuo, tiene interés en coordinarse con “LA SECRETARIA” en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, para realizar las acciones a que se refiere este instrumento, a fin de asegurar en el Estado de Chiapas, el ejercicio de las libertades de creencias y de culto, fomentar la práctica de una cultura de la tolerancia y respeto de todos los credos y en auxiliar a “LA SECRETARIA” en la aplicación de los mencionados ordenamientos en esta entidad federativa, en términos de los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 27 de dicha Ley, así como 3o., 32 y 34 de su Reglamento.
5. Señala como su domicilio, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, colonia Centro, código postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. LAS PARTES declaran que:

1. Son principios rectores del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, la libertad religiosa, la separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado Mexicano, la soberanía de los estados, el Distrito Federal y el municipio libre, la no intervención de las autoridades en los asuntos internos de las asociaciones religiosas, así como los usos y costumbres de las comunidades y pueblos indígenas.
2. La aplicación y ejecución del presente Convenio, se guiarán por los principios de legalidad, corresponsabilidad de las facultades y atribuciones de los diversos ámbitos de competencia, así como por la inclusión, el diálogo y la responsabilidad social a fin de preservar la tranquilidad y la paz social en las comunidades de la entidad federativa.

3. En su relación con las asociaciones religiosas, se conducirán bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y buena fe.
4. La actuación administrativa relacionada con el presente instrumento, se desarrollará con arreglo a la optimización de los recursos humanos, materiales e informáticos disponibles.
5. Reconocen la labor social de las asociaciones religiosas y la aportación sociocultural de las religiones.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen, a través de sus representantes, en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación mediante las cuales "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" instrumentarán, conjunta o separadamente en el ámbito de su competencia, acciones integrales en la demarcación territorial de la entidad federativa que fortalezcan la promoción y protección de la libertad de creencias religiosas y de culto, así como la cultura de la tolerancia religiosa.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", a través de sus representantes, se compromete a:

1. Solicitar opinión a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la elaboración de los criterios y disposiciones de carácter administrativo que sean necesarios para la correcta aplicación e interpretación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.
2. Tramitar los asuntos presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", relativos a trámites derivados de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.
3. Considerar la opinión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, en caso de que se conozca de hechos o circunstancias relacionados con los mismos que pudieran vulnerar la seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad o el orden públicos.
4. Intervenir mediante la aplicación de sus atribuciones jurídicas, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le informe acerca de conductas que puedan considerarse como atentatorias del marco jurídico en materia religiosa.
5. Proporcionar información a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a solicitud expresa del mismo, relativa a los registros de asociaciones religiosas que tengan su domicilio legal en la entidad, así como a los bienes inmuebles y a la base de datos de ministros de culto que tiene a su cargo.
6. Participar en la coordinación de acciones derivadas de la aplicación de atribuciones de autoridades del ámbito federal que incidan en las materias del presente Convenio.
7. Entregar de manera gratuita a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ejemplares de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, así como publicaciones relativas a la materia religiosa.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes, se compromete a:

1. Auxiliar a "LA SECRETARIA", en el ámbito de su competencia, en las acciones necesarias para la aplicación y observancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.
2. Instrumentar acciones para promover la aplicación y observancia del marco jurídico en materia religiosa y del presente Convenio, en el ámbito municipal.
3. Participar activamente en la solución de los conflictos religiosos que se originen en la entidad, mediante la realización de las gestiones conducentes ante las autoridades municipales correspondientes, para que éstas también brinden su apoyo en la atención de los mismos.

Asimismo, convocar a las partes en conflicto, programar y llevar a cabo reuniones en las comunidades donde se presenten las problemáticas, sancionar los convenios o acuerdos a los que se llegue, así como realizar cualquier actividad para la solución de dichos conflictos religiosos.

4. Recomendar a un servidor público para que "LA SECRETARIA" lo designe como amigable componedor, a efecto de resolver conflictos administrativos que se generen al interior de las asociaciones religiosas, en los casos y condiciones previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

5. Proporcionar a "LA SECRETARIA" el apoyo administrativo y, en su caso, de la fuerza pública, conforme a las disposiciones legales aplicables, durante la práctica de diligencias y para la ejecución de resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.
6. Atender los avisos para la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y brindar las facilidades para la realización de los mismos.

Instrumentar las medidas necesarias para garantizar la seguridad pública y la integridad física de las personas, durante la realización de actos de culto público o festividades religiosas.

Proporcionar a "LA SECRETARIA", de manera trimestral, la información relativa a los avisos atendidos para la realización de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, en los términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
7. Recibir los asuntos presentados por los particulares, derivados de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, enviándolos en su caso a "LA SECRETARIA" para su atención procedente, acompañando, de considerarlo necesario, la opinión que corresponda.
8. Proporcionar información o emitir opinión a "LA SECRETARIA", a solicitud expresa de la misma, sobre cualquier asunto relacionado con la materia religiosa.

CUARTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes, se comprometen a:

1. Promover la difusión y observancia del marco jurídico en materia religiosa y la cultura de la tolerancia religiosa, mediante la realización de cursos, talleres, foros, seminarios, campañas publicitarias, material didáctico, traducción de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento a las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad y, en general, cualquier acto tendiente a dichos fines.
2. Fortalecer los mecanismos de prevención y resolución de conflictos por intolerancia religiosa, así como fomentar el diálogo y la convivencia interreligiosa entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos que se practican en el país.
3. Atender, en el ámbito de su competencia, los trámites administrativos que se deriven de la instrumentación del presente Convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Impulsar medidas ante las instancias correspondientes, a efecto de que se proporcione asistencia espiritual en los casos a que se refiere el artículo 6o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
5. Participar en la realización de investigaciones, monografías, estudios y, en general, proyectos para el mejor conocimiento del factor sociorreligioso.
6. Promover entre la población el conocimiento de las actividades ministeriales que las asociaciones religiosas realizan en el ámbito social, mediante encuentros con dirigentes religiosos, así como organizar y celebrar reuniones de trabajo para crear mecanismos que favorezcan el desarrollo integral de las asociaciones religiosas y permitan diseñar instrumentos institucionales que faciliten las actividades ministeriales en el ámbito social.
7. Participar en el análisis, planeación y evaluación periódica de las acciones instrumentadas con motivo de la aplicación y ejecución del presente Convenio, para lo cual podrán emitir recomendaciones que tiendan a eficientar su cumplimiento.
8. Cuando menos una vez al año, realizar la evaluación correspondiente de las acciones derivadas del presente Convenio, así como efectuar, en su caso, los ajustes que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda convocar a reuniones las veces que sea necesario para la debida instrumentación del presente Convenio; en tal caso, la parte interesada deberá convocar a la otra con un mínimo de quince días naturales, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar.

QUINTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, las partes están de acuerdo en constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá quedar integrado a los sesenta días, a partir de la fecha de la firma del presente instrumento; para tal efecto nombran como integrantes a las siguientes personas:

- I. Por "LA SECRETARIA", el Director General de Asociaciones Religiosas y el servidor público que él designe para el efecto.
- II. Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos y el servidor público que él designe para el efecto.

Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta y los resultados de aquellos programas que se hayan concluido.
2. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.
3. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA.- PROGRAMAS O ANEXOS DE EJECUCION.

Las partes acuerdan que para la realización del objeto del presente Convenio, podrán suscribir programas o anexos de ejecución, los cuales indicarán de manera enunciativa: fines, responsables operativos, instituciones o dependencias adicionales participantes, tiempos de realización, fechas alternativas de inicio, y condiciones financieras aplicables en cada caso. Dichos documentos serán parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio.

OCTAVA.- DE LA RELACION LABORAL.

El personal que cada una de las partes designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó, con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, ni podrá considerársele a ésta patrón sustituto, y por lo tanto, cada una de las partes asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y, tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA.- TERMINACION.

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, mediante notificación que dirija uno al otro por lo menos con treinta días hábiles de anticipación, tomando las medidas conducentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA TERCERA.- Las partes, a través de sus representantes, expresan que es su voluntad dejar sin efectos, mediante la suscripción de este instrumento, el Convenio de Coordinación que en relación con la materia religiosa celebraron el 23 de marzo de 2000.

El presente instrumento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Una vez leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Armando Salinas Torre**.- Rúbrica.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Religiosos, **Víctor Hugo Sánchez Zebadúa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia religiosa que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, ARMANDO SALINAS TORRE, Y EL DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, ALVARO CASTRO ESTRADA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN ES ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, TOMAS TORRES MERCADO Y POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL ESTADO, MARTIN GERARDO LUNA TIMOIDE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El marco normativo vigente en materia religiosa tiene como fundamento el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1992, mediante el cual se reformaron los artículos 2o., 3o., 5o., 24, 26, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra en su artículo 24 las garantías constitucionales de libertad de creencias y de culto, otorgando a todo individuo el derecho a ejercer su libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo; razón por la cual el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos; asimismo, el artículo 130 del ordenamiento constitucional, al otorgar la personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas, establece distintas normas que reglamentadas por la Ley respectiva, otorgan diversas responsabilidades a las autoridades gubernamentales.
- II. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1992, en sus artículos 1o., 2o., 3o. segundo párrafo, 25 y 27, así como 32 y 34 de su Reglamento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 2003, previenen y recogen a su vez el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, y desarrollan normas para materializar las garantías de libertad en materia religiosa, como parte de los derechos fundamentales de cada individuo.
- III. En congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y reconociendo el deber y el interés compartido por todos los órdenes de gobierno, de garantizar la libertad religiosa en el país, el actual Gobierno ha promovido intensamente la descentralización de acciones y programas de competencia federal, principalmente a través de convenios de colaboración y coordinación entre la Federación y los estados, en los términos previstos en el artículo 26 constitucional y, en materia de asuntos religiosos, en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- IV. Por la importancia de la libertad de creencias y de culto religioso para la vida nacional y la legislación del país, se hace necesario impulsar una política que enfatice la sinergia de facultades, responsabilidades y atribuciones de las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, a fin de mantener la vigencia del Estado Social de Derecho y el régimen de libertades en materia religiosa.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre sus facultades, de conformidad con el artículo 27 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto religioso, iglesias y asociaciones religiosas, y en tal virtud la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de dicha Ley, así como 3o., 32 y 34 de su Reglamento.

3. Que su Titular está facultado para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme a los artículos 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 34 de su Reglamento, y 5o. fracciones XVIII, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
4. Que para el despacho de sus atribuciones cuenta con diversas áreas administrativas, entre ellas la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de conformidad con los artículos 6o. y 24 del Reglamento Interior de dicha dependencia, y
5. Que señala como domicilio legal para los efectos derivados del presente Convenio, el ubicado en calle Abraham González número 50, Palacio de Cobián, segundo piso, código postal 06600, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1. Que en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y es parte integrante de la Federación.
2. Que la Gobernadora del Estado de Zacatecas, Amalia D. García Medina, está facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
3. Que el Secretario General de Gobierno, Lic. Tomás Torres Mercado, está facultado para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado, 3o., 7o., 10 fracción I, 21 y 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
4. Que en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos y su titular el Lic. Martín Gerardo Luna Timoide, atenderá y dará seguimiento al objeto de este Convenio.
5. Que respetuosos de las disposiciones constitucionales relativas a las garantías de libertad de creencias y de culto a favor de todo individuo, tiene interés en coordinarse con “LA SECRETARIA” en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, para realizar las acciones a que se refiere este instrumento, a fin de garantizar en el Estado de Zacatecas el ejercicio de las libertades de creencias y de culto, fomentar la práctica de una cultura de tolerancia y respeto a todos los credos y en auxiliar a “LA SECRETARIA” en la aplicación de los ordenamientos mencionados, en términos de los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 27 de dicha Ley, así como 3o., 32 y 34 de su Reglamento.
6. Que para todos los efectos derivados del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en avenida Hidalgo 604, colonia Centro, ciudad de Zacatecas, código postal 98000.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

1. Que conforme a la Constitución Política Federal, son principios rectores del presente instrumento: la libertad religiosa; la separación del Estado y las iglesias; el carácter laico del Estado Mexicano; la Soberanía de los Estados, el Distrito Federal y los municipios; la no intervención de las autoridades en los asuntos internos de las asociaciones religiosas, así como los usos y costumbres de las comunidades y pueblos indígenas.
2. Que la aplicación y ejecución del presente Convenio, se guiarán por los principios de legalidad, corresponsabilidad de las facultades y atribuciones de los diversos ámbitos de competencia, así como por la inclusión, el diálogo y la responsabilidad social a fin de preservar la tranquilidad y la paz social en la entidad federativa.
3. Que en su relación con las asociaciones religiosas, se conducirán por los principios de economía, celeridad, eficacia, igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y buena fe.
4. Que la actuación administrativa relativa al presente instrumento, se desarrollará con arreglo a la optimización de los recursos humanos, materiales e informáticos disponibles.
5. Que reconocen la labor social de las asociaciones religiosas y la aportación sociocultural de las religiones.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 43, 90 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 y 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 32 y 34 del Reglamento de dicha Ley; 5o., 6o. y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o., 2o., 72, 73, 82, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como 2o., 3o., 7o., 8o., 10 fracción I, 21 y 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación mediante las cuales "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" instrumentarán, conjunta o separadamente en el ámbito de su competencia, acciones integrales que fortalezcan la promoción y protección de la libertad de creencias religiosas y de culto, así como la cultura de la tolerancia religiosa.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", a través de sus representantes, se compromete a:

- a) Solicitar opinión a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la elaboración de los criterios y disposiciones de carácter administrativo que sean necesarios para la correcta aplicación e interpretación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;
- b) Atender los asuntos presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", relativos a trámites derivados de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;
- c) Considerar la opinión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, en caso de que se conozca de hechos o circunstancias relacionadas con los mismos que pudieran vulnerar la seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad o el orden públicos;
- d) Intervenir mediante la aplicación de sus atribuciones jurídicas, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le informe acerca de conductas que puedan considerarse como contrarias al marco jurídico en materia religiosa;
- e) Proporcionar información a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a solicitud expresa del mismo, relativa a los registros de asociaciones religiosas que tengan su domicilio legal en la entidad, así como a los bienes inmuebles y a la base de datos de ministros de culto que tiene a su cargo;
- f) Participar en la coordinación de acciones derivadas de la aplicación de atribuciones de autoridades del ámbito federal que incidan en las materias del presente Convenio, y
- g) Entregar de manera gratuita a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ejemplares de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, así como publicaciones relativas a la materia religiosa.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes, se compromete a:

- a) Auxiliar a "LA SECRETARIA", en el ámbito de su competencia, en las acciones necesarias para la aplicación y observancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;
- b) Instrumentar acciones para promover la aplicación y observancia del marco jurídico en materia religiosa y del presente Convenio, en el ámbito municipal;
- c) Participar activamente en la solución de los conflictos religiosos que se originen en la entidad, mediante la realización de las gestiones conducentes ante las autoridades municipales correspondientes, para que éstas también brinden su apoyo en la atención de los mismos y, en su caso, convocar a las partes en conflicto, programar y llevar a cabo reuniones en las comunidades donde se presenten las problemáticas, sancionar los convenios o acuerdos a los que se llegue, así como realizar cualquier actividad para la solución de dichos conflictos religiosos;
- d) Recomendar a un servidor público para que "LA SECRETARIA" lo designe como amigable componedor, a efecto de resolver conflictos administrativos que se generen al interior de las asociaciones religiosas, en los casos y condiciones previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

- e) Proporcionar a “LA SECRETARIA” el apoyo administrativo y, en su caso, de la fuerza pública, conforme a las disposiciones legales aplicables, durante la práctica de diligencias y para la ejecución de resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;
- f) Atender los avisos para la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y brindar las facilidades para la realización de los mismos; instrumentando para ello las medidas necesarias de seguridad pública que garanticen la integridad física de las personas, durante la realización de dichos actos de culto o festividades religiosas e informar trimestralmente a “LA SECRETARIA” respecto de los avisos atendidos para la realización de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, en términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- g) Recibir los asuntos presentados por los particulares, derivados de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, enviándolos en su caso a “LA SECRETARIA” para su atención procedente, acompañando, de considerarlo necesario, la opinión que corresponda, y
- h) Proporcionar información o emitir opinión a “LA SECRETARIA”, a solicitud expresa de la misma, sobre cualquier asunto relacionado con la materia del presente Convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de sus representantes, se comprometen a:

- a) Promover la difusión y observancia del marco jurídico en materia religiosa y la cultura de la tolerancia religiosa, mediante la realización de cursos, talleres, foros, seminarios, campañas publicitarias, material didáctico, traducción de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento a las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad y, en general, cualquier acto tendiente a dichos fines;
- b) Fortalecer los mecanismos de prevención y resolución de conflictos de intolerancia religiosa, así como fomentar el diálogo y la convivencia interreligiosa entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos que se practican en el país y en la entidad;
- c) Atender, en el ámbito de su competencia, los trámites administrativos que se deriven de la instrumentación del presente Convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- d) Impulsar medidas ante las instancias correspondientes, a efecto de que se proporcione asistencia espiritual en los casos a que se refiere el artículo 6o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- e) Participar en la realización de investigaciones, monografías, estudios y, en general, proyectos para el mejor conocimiento del factor sociorreligioso;
- f) Promover entre la población el conocimiento de las actividades ministeriales que las asociaciones religiosas realizan en el ámbito social, mediante encuentros con dirigentes religiosos; así como organizar y celebrar reuniones de trabajo para crear mecanismos que favorezcan el desarrollo integral de las asociaciones religiosas, que permitan diseñar instrumentos institucionales que faciliten la realización de dichas actividades sociales;
- g) Participar en el análisis, planeación y evaluación periódica de las acciones instrumentadas con motivo de la aplicación y ejecución del presente Convenio, a fin de evaluarlas y emitir las recomendaciones necesarias para su mejor cumplimiento, y
- h) Cuando menos una vez al año, realizar la evaluación correspondiente de las acciones derivadas del presente instrumento, así como efectuar, en su caso, los ajustes que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda convocar a reuniones las veces que estime necesario para la debida instrumentación del presente Convenio; en tal caso, la parte interesada deberá convocar a la otra con un mínimo de quince días naturales, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar.

QUINTA.- COMITE TECNICO DE SEGUIMIENTO.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, las partes están de acuerdo en constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá quedar integrado a los sesenta días, a partir de la fecha de la firma del presente instrumento; para tal efecto nombran como integrantes a las siguientes personas:

- I. Por la "LA SECRETARIA", el Director General de Asociaciones Religiosas y el servidor público que él designe para el efecto.
- II. Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el Director de Asuntos Religiosos en el Estado y el servidor público que el Titular del Ejecutivo Estatal designe.

Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta y los resultados de aquellos programas que se hayan concluido.
2. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.
3. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA.- PROGRAMAS O ANEXOS DE EJECUCION.

Las partes acuerdan que para la realización del objeto del presente Convenio, podrán suscribir programas o anexos de ejecución, los cuales indicarán de manera enunciativa: fines, responsables operativos, instituciones o dependencias adicionales participantes, tiempos de realización, fechas alternativas de inicio y condiciones financieras aplicables en cada caso. Dichos documentos serán parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de caso fortuito o fuerza mayor, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio.

OCTAVA.- DE LA RELACION LABORAL.

El personal que cada una de las partes designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó, con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos, y por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido; así mismo se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad.

DECIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, mediante notificación por escrito, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, tomando las medidas conducentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito entre las partes, apegándose a la normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

Las partes señalan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de conflictos con motivo de su interpretación, formalización y cumplimiento, estipulan resolverlos de común acuerdo a través de los representantes nombrados para su seguimiento conforme a la cláusula quinta del presente instrumento; en el supuesto de que subsista conflicto, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales renunciando con ello a partir de la fecha al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de Zacatecas, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Armando Salinas Torre**.- Rúbrica.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Amalia D. García Medina**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- El Director de Asuntos Religiosos del Estado, **Martín Gerardo Luna Tumoine**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia del frente frío No. 23, que provocó un marcado descenso de la temperatura, originando la presencia de nevadas en algunas zonas rurales de diversos municipios ubicados en las faldas del volcán Pico de Orizaba y Cofre de Perote y sus efectos en los municipios de Altotonga, Atzalan, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Huayacocotla, Iliamatlán, Jilotepec, Rafael Lucio, Texcatepec, Tlachichilco, Tlalnelhuayocan, Tlacolulan, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2005, se emitió la Declaratoria de Emergencia regulada por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 27 de diciembre de 2004, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el día 12 de enero de 2005 se publicó la Declaratoria de Emergencia, por la presencia del Frente Frío No. 23, que provocó un marcado descenso de la temperatura, originando la presencia de nevadas en algunas zonas rurales de diversos municipios ubicados en las faldas del volcán Pico de Orizaba y Cofre de Perote y sus efectos en los municipios de Altotonga, Atzalan, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Huayacocotla, Iliamatlán, Jilotepec, Rafael Lucio, Texcatepec, Tlachichilco, Tlalnelhuayocan, Tlacolulan, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

Tomando en cuenta lo anterior, con fecha 14 de enero de 2005, la Coordinación General de Protección Civil emitió Boletín de Prensa número 008/05 mediante el cual da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto de los municipios citados en el párrafo anterior.

Con fundamento en el artículo 11 fracción primera del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente, y considerando la opinión de la Dirección General de Protección Civil, contenida en el oficio número DGPC/019/05 de fecha 13 de enero de 2005, mediante la cual informó que la vigencia de la Declaratoria está concluida, toda vez que los efectos de las bajas temperaturas extremas que afectaron a la población y que motivaron la emisión de la Declaratoria de Emergencia ya finalizaron, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL FRENTE FRIO No. 23, QUE PROVOCO UN MARCADO DESCENSO DE LA TEMPERATURA, ORIGINANDO LA PRESENCIA DE NEVADAS EN ALGUNAS ZONAS RURALES DE DIVERSOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS FALDAS DEL VOLCAN PICO DE ORIZABA Y COFRE DE PEROTE Y SUS EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 008/05 de fecha 14 de enero de 2005, y con el artículo 11 fracción II, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia a los municipios de Altotonga, Atzalan, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Huayacocotla, Iliamatlán, Jilotepec, Rafael Lucio, Texcatepec, Tlachichilco, Tlalnelhuayocan, Tlacolulan, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente.

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de las emergencias que afectaron a la población ubicada en los municipios de Guachochi y Nonoava del Estado de Chihuahua, con motivo de diversos fenómenos que se presentaron durante los días 14 al 19 de noviembre y 4 al 6 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron declaratorias de emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de diciembre de 2004 se publicaron las siguientes declaratorias del Estado de Chihuahua:

- Declaratoria de Emergencia con motivo de las intensas lluvias presentadas en la zona noroeste los días 14 al 19 de noviembre y sus efectos en el Municipio de Nonoava del Estado de Chihuahua, de fecha 14 de diciembre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 2005.
- Declaratoria de Emergencia con motivo de las intensas lluvias que se presentaron los días del 4 al 6 de diciembre y sus efectos en el Municipio de Guachochi del Estado de Chihuahua, de fecha 20 de diciembre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 2005.

Que mediante oficio CGPC/008 de fecha 4 de enero de 2005, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), a efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/005/2005 de fecha 7 de enero de 2005, el Cenapred emitió la Notificación Técnica número 05-01 en donde manifestó que: debido a que el pronóstico es de lluvias escasas en el Estado de Chihuahua, es factible dar por finalizada la etapa de emergencia en los municipios de Guachochi y Nonoava del Estado de Chihuahua.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil, deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el Cenapred.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS QUE AFECTARON A LA POBLACION UBICADA
EN LOS MUNICIPIOS DE GUACHOCHI Y NONOAVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
CON MOTIVO DE DIVERSOS FENOMENOS QUE SE PRESENTARON DURANTE
LOS DIAS 14 AL 19 DE NOVIEMBRE, 4 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2004**

Artículo 1o. Se dan por concluidas las declaratorias de emergencia con motivo de diversos fenómenos que se presentaron los días 14 al 19 de noviembre, 4 al 6 de diciembre de 2004 y sus efectos en los Municipios de Guachochi y Nonoava del Estado de Chihuahua, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 2005.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.